

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0519-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desarrollo policial y régimen laboral
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Gerardo Peña Flores, Óscar de Jesús Almaraz Smer, Mariela López Sosa e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Señalar que los trabajadores de las corporaciones policiacas tendrán acceso a pensiones de retiro y seguros de vida. Determinar la existencia de condiciones para una promoción profesional y salarial, evaluación y certificación con perspectiva de género, capacitación permanente en materia de derechos humanos y establecer un régimen disciplinario. Precisar que las remuneraciones de las corporaciones policiacas estimularán la mejora de los niveles de formación tanto táctica como académica. Indicar que la jornada de trabajo será de 8 horas diarias, expandible para los casos extraordinarios, con sus correspondientes días de descanso, periodos vacacionales, permisos de maternidad y paternidad. Mencionar que los conflictos relacionados con su relación laboral, se resolverán en los tribunales laborales competentes. Agregar que se garantizará el derecho de asociación para la protección de sus intereses.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p>	<p>CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desarrollo policial y régimen laboral, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XXXI. (...)</p>

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a la **XII.** ...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XII. (...)

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios

periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social **que concedan invariablemente a los trabajadores de las corporaciones policiacas acceso a pensiones de retiro y seguros de vida.**

Se garantizarán las condiciones para una promoción profesional y salarial, evaluación y certificación con perspectiva de género, capacitación permanente en materia de derechos humanos y se establecerá el régimen disciplinario para las faltas a la disciplina del régimen policial.

Las remuneraciones de las corporaciones policiacas estimularán la mejora de los niveles de formación tanto táctica como académica, el desarrollo de especialidades, antigüedad y del nivel de responsabilidad.

Se establecerá una jornada de trabajo de 8 horas diarias expandible para los casos extraordinarios que establezcan la legislación, con los correspondientes intervalos para el disfrute de días de descanso, periodos vacacionales, permisos de maternidad y paternidad en los términos de la legislación correspondiente.

Los conflictos relacionados con su relación de trabajo se resolverán en los tribunales laborales

<p>...</p>	<p>competentes. Se garantiza el derecho de asociación para la protección de sus intereses colectivos y para el ejercicio de su derecho de huelga, la Ley establecerá que se realizará por turnos emergentes conforme a las capacidades operativas, pero se sancionará severamente la interrupción injustificada del pago de sus percepciones.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión, los estados y la Ciudad de México al inicio de la vigencia del presente Decreto hará las adecuaciones correspondientes a la legislación, conforme a lo estipulado en este Decreto en un plazo no mayor a 180 días.</p> <p>TERCERO. Se realizará la transición del régimen laboral para el personal policial al inicio de la vigencia del presente Decreto, para el pleno reconocimiento de sus derechos.</p> <p>CUARTO. Los conflictos laborales o administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del</p>

	presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.
--	---

Mariel López.